

IEC/CG/067/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, C. JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el estado de Coahuila de Zaragoza, C. Julio César de la Cruz Corpus, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/221/2023, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto

Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023 por el que se aprueba el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De igual forma, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- XII. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo

Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

- XIII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XV. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al estadístico del padrón electoral y la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2023.
- XVII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el oficio identificado con el número INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición de este Instituto la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XIX. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió protesta de Ley en la misma fecha.
- XXI. El día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el C. Julio César de la Cruz Corpus presentó en la sede central de este Instituto, el "formato 1" escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXII. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 676 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los 38 ayuntamientos del Estado.
- XXIV. El mismo primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2024, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXV. El cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2024,



mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, del C. Julio César de la Cruz Corpus, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XXVI. El día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/038/2024, mediante el cual se realizó la atenta invitación al C. Julio César de la Cruz Corpus para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local, así como la entrega de distintos documentos, el cual le fue notificado en la misma fecha.
- XXVII. El cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.
- XXVIII. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIX. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, remitió la información y datos correspondientes al reporte de avance de los registros de apoyo de la ciudadanía correspondiente a las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario.
- XXX. El veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el Oficio No. IEC/SE/611/2024, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al C. Julio César de la Cruz Corpus, Aspirante

M



a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXXI. El día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó a cabo el desahogo del procedimiento de la garantía de audiencia del C. Julio César de la Cruz Corpus, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, sin que haya asistido a la misma el aspirante.
- XXXII. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares finales de los registros del apoyo de la ciudadanía que fueron procesados y los cuales corresponden al aspirante a candidato independiente el C. Julio César de la Cruz Corpus.
- XXXIII. El veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/651/2024, mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.
- XXXIV. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XXXV. El trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CPPP/015/2024, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el estado de Coahuila de Zaragoza,

del C. Julio César de la Cruz Corpus en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos

y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

¹ En adelante Código Electoral

Que, dicho artículo, en su numeral 5 refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

OCTAVO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1 del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se determinaron, entre otras actuaciones, las siguientes fechas relevantes:

- Periodo de captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, del cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero;
- Precampaña electoral, del nueve (09) de enero al diecisiete (17) de febrero;
- Periodo para el registro de candidaturas, del veintiuno (21) al veinticinco (25) de marzo;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los Comités Municipales, del veintiséis (26) al treinta (30) de marzo;
- Campaña electoral, del treinta y uno (31) de marzo al veintinueve (29) de mayo;
- Jornada electoral, el día dos (02) de junio.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

A saber, para efectos del proceso electoral en curso, el Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO TERCERO. Que, los artículos 158-A, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 14 del Código Electoral, establecen que el municipio libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administración del estado, integrada por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, que se renovarían cada tres años.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG439/2023 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso e Estado de Coahuila de Zaragoza, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en atención a la Resolución INE/CG439/2023 a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente, emitiéndose para tal efecto, el día veinticuatro (24) de noviembre de veintitrés (2023), el Acuerdo IEC/CG/222/2023 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO QUINTO. Que, el C. Julio César de la Cruz Corpus, cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de

Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza², mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, a través del Acuerdo IEC/CG/010/2024, el Consejo General de este Instituto determinó como procedente su solicitud de registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante y hasta que concluya la etapa de precampañas de la elección de que se trate.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d) del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, éstas darán inicio 40 días después de iniciado el Proceso y no podrán durar más de 40 días.

No se omite manifestar que, conforme a lo señalado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/222/2023 determinó, en atención a la Resolución INE/CG439/2023, que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, sería del cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

² En delante el Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Luego entonces, el Instituto Nacional Electoral remitió³ el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al estadístico del padrón electoral y la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023); por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, asciende a 1,123, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión.

Municipio	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
San Pedro	Julio César de la Cruz Corpus	1,123

DÉCIMO NOVENO. Que, mediante el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", la autoridad electoral nacional determinó, entre otros, que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

Por lo anterior, como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la Aplicación Móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

³ El día 8 de noviembre de 2023.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/4059/2023, de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, dispone que quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos:

1. La aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.
2. La Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, el segundo numeral del artículo en comento refiere que no será optativo para la persona aspirante el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del proceso electoral, quedará establecido en la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes la utilización de la cédula de respaldo, o en su caso, de la aplicación móvil, ello de conformidad con el Convenio General que esta autoridad local suscriba con el Instituto Nacional Electoral.

Respecto de lo anterior, finalmente cabe señalar que, a través de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024⁴, se determinó en su base Quinta, lo siguiente:

"(...)

QUINTA. *La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para Estado de Coahuila de Zaragoza.*

(...)"

⁴ Convocatoria emitida a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/222/2023, en fecha 24 de noviembre de 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en el caso en que el Instituto, a través de alguno de los instrumentos de coordinación y/o el convenio general de coordinación y colaboración que celebre en el marco del proceso electoral correspondiente, acuerde con el INE que el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, dicho procedimiento y demás cuestiones aplicables, se realizará de acuerdo a lo establecido por el propio Instituto Nacional Electoral, conforme a los instrumentos de coordinación.

En ese sentido, en el marco de las actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el archivo que contiene los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", y demás anexos.

Así, los Lineamientos previamente referidos definen, entre otros apartados, el uso del portal web para la aplicación móvil, el registro de las personas auxiliares autorizadas por la persona aspirante para la captación del apoyo de la ciudadanía, el uso de la propia aplicación móvil, y la verificación del porcentaje de apoyo recabado mediante la misma.

- a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- f) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- a. Fotografía viva
 - b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
 - c. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los puestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como graña y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV



es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/038/2024, notificó al C. Julio César de la Cruz, la atenta invitación a la capacitación relativa al uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", con el objeto de ubicársele en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo de la ciudadanía, así como temas diversos que tuvieron aplicación durante la etapa señalada.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso de la aplicación móvil, así como del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.

Asimismo, le fue remitida la siguiente documentación:

1. Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidatura Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.
2. Manual para aspirantes a candidaturas independientes.
3. Manual de usuario auxiliar dispositivos con sistema operativo IOS.
4. Manual de usuario auxiliar/gestor dispositivo con sistema operativo Android.
5. Aviso de privacidad integral de la App para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.
6. Aviso de privacidad simplificado de la App para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

A su vez, no debe omitirse el mencionar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del

porcentaje de apoyo de la ciudadanía, así como el protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2023-2024.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, a partir del día cinco (05) de enero y hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el C. Julio César de la Cruz Corpus, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de San Pedro, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme al informe preliminar remitido por el Instituto Nacional Electoral, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Julio César de la Cruz Corpus, fueron los siguientes:

Resultados Preliminares										
Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
1,744	1,599	32	0	11	2	9	3	88	0	0

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 86, inciso d) de los citados Lineamientos, mismas que se desglosan a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Credencial no válida	20
Firma no válida	51
Sin Firma	9
Foto no válida	2
Otra	4
FUERA RÉGIMEN EXCEPCIÓN:	2

Totales:	88
----------	----

VIGÉSIMO QUINTO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18, inciso c) y 29 numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la integración de los Ayuntamientos, las cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo, se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos, tanto en el presente Acuerdo, como en los mecanismos de coordinación.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el numeral 13 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, en consonancia con el capítulo noveno de los Lineamientos, así como con el artículo 31 ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar, posterior a la notificación de dichos resultados a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Para tal efecto, fueron establecidas en el Oficio No. IEC/SE/611/2024 las directrices de la diligencia de garantía de audiencia, para el aspirante en cuestión, misma que tuvo una duración de cuarenta y ocho horas, comenzando el día viernes veintitrés (23) de marzo a las once horas (11:00) y finalizando a la misma hora del día domingo veinticinco (25) del mismo mes, en la presente anualidad, con el uso de 1 equipo de cómputo y 1 cuenta institucional del sistema, la cual se desarrolló en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio No. 6207, Fracc. La Torrecilla, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, haciendo constar que no se presentó el aspirante a Candidato Independiente, ni persona alguna que haya sido acreditada con anterioridad para estar presente en la revisión de las muestras de apoyo de la ciudadanía que se encuentran catalogadas como inconsistencias, esto a pesar de haber sido debidamente notificada.

Respecto de lo anterior, no pasa desapercibido que, el Oficio IEC/SE/611/2024, fue debidamente notificado al C. Julio César de la Cruz Corpus, el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dieciocho cuarenta y dos horas (18:42).

Para tal efecto, el Oficial Electoral de este Instituto emitió el Acta de Certificación con folio IEC/OE/029/2024, que se cita a continuación en sus términos literales:

(...)

SEGUNDO. Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; y quien suscribe el presente instrumento; certificando que no se encuentra presente el Aspirante a Candidato Independiente, ni persona alguna que haya sido acreditada con anterioridad para estar presente en la revisión de las muestras de apoyo ciudadano que se encuentran catalogadas como inconsistencias, esto a pesar de haber sido debidamente notificada; por lo que, en términos del Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza, la diligencia tendrá una duración de cuarenta y ocho horas (48) horas, comenzando el día viernes veintitrés (23) de febrero a las once horas (11:00) y finalizando a las once horas (11:00) del día domingo veinticinco (25) del mismo mes y año. -----

TERCERO. Se certifica que se encuentran un (01) equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del Aspirante, quien no se encuentra en la presente diligencia; sin embargo, estará a su disposición por un término no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas. Encontrándose distribuidos de la siguiente manera: -----

EQUIPO 1
C. Julio César de la Cruz Corpus, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.
Funcionario Electoral: María Fernanda Martínez San Miguel
Usuario del equipo de cómputo: pec23.24283
Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de ochenta y ocho (88) folios, archivo denominado "Folios para revisar".

CUARTO. Siendo las once horas con cero minutos (11:00) del día veinticinco (25) de febrero del presente año, y habiendo transcurrido el plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas fijadas para que, el C. Julio César de la Cruz Corpus, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el estado de Coahuila de Zaragoza, se presentara a realizar la Garantía de Audiencia para la revisión de los apoyos ciudadanos que se encuentran con inconsistencias, misma actividad a la cual no acudió, ni acreditó a persona alguna para tal efecto: por lo que se procede a cerrar el sistema del Instituto Nacional Electoral diseñado para tal propósito. ---

*Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, a las once horas y cinco minutos (11:05), del día veinticinco(25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se cierra la presente acta que consta de dos (2) fojas útiles, así como, un disco compacto que forma parte de la presente acta, esto para todos los efectos legales a que haya lugar, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----*

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el numeral 14.4 del Protocolo de referencia dispone que, una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio a través de la UTVOPL, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatorias IEC/SE/651/2024, le fueron remitidos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral IEC/OE/ 029/2024.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, tal como se hace referencia en el apartado de antecedentes, el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados **definitivos** derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una Candidatura Independiente en el presente Proceso Electoral Local, por lo que respecta al aspirante en cuestión.

Dichos resultados, son del orden siguiente:

Resultados Definitivos										
Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
1,744	1,599	32	0	11	2	9	3	88	0	0

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de 1,599 corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como **válidos** por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que rebasa el umbral mínimo establecido en el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al municipio de que se trate, que en el caso del municipio de San Pedro, Coahuila, equivalen a 1,123 muestras de apoyo de la ciudadanía.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, atendiendo a la información vertida en los cuadros contenidos en los considerandos anteriores del presente Acuerdo, se advierte que el C. Julio César de la Cruz Corpus cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro en la entidad de Coahuila de Zaragoza, razón por la que resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 18, numeral 1, inciso c), 29, numeral 2, y 31, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el numeral 15.3 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

Siendo entonces procedente que, en el plazo comprendido del veintiuno (21) al veinticinco (25) de marzo del año en curso, presente ante el Comité Municipal de San Pedro, su solicitud de registro de candidatura, misma que deberá acompañarse de los elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 180 y 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y

36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado plasmado, el C. Julio César de la Cruz Corpus cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso c), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad; y 17, 29, 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por los numerales 9, 12 y 15 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos electorales concurrentes 2023-2024, del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Capítulo Sexto de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el numeral 15 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos electorales concurrentes 2023-2024; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 100, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1, inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 18, 24, 25, 29 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al **C. Julio César de la Cruz Corpus**, aspirante a la

Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al **C. Julio César de la Cruz Corpus**, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía, necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de San Pedro en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al **C. Julio César de la Cruz Corpus**, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO